



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

La Ordenanza n° 8/86 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, del 11 de noviembre de 1986 que regula los concursos para la designación de Profesores regulares; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza en su artículo 1° prevé su reglamentación por cada unidad académica,

Atento las atribuciones conferidas por la Ley 23.068,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA  
O R D E N A :

Artículo 1°.- Los concursos para la designación de profesores ordinarios, sean titulares, asociados o adjuntos, se registrarán en la Facultad por las disposiciones de la Ordenanza 8/86 del H. Consejo Superior y por la presente Ordenanza reglamentaria.

Artículo 2°.- Toda cuestión que se presentare en el trámite de los concursos, y cuya resolución no estuviere expresamente reglada por la Ordenanza del H. Consejo Superior y la presente, será resuelta por el H.C.D.

Artículo 3°.- La violación de las normas que rigen el trámite del concurso será causal de nulidad siempre que dicha violación haya causado perjuicio y que éste no pueda ser reparado sin anulación de lo actuado.

Artículo 4°.- Cuando en una misma convocatoria se incluyan varios cargos, el trámite de cada concurso deberá llevarse en forma independiente. Cuando se trate de cargos de igual jerarquía, dedicación y especialidad, en una misma asignatura, el jurado y la resolución serán comunes.

Artículo 5°.- Los aspirantes deberán efectuar su presentación a concurso de acuerdo a lo especificado en el art. 10 de la Ord. 8/86 del H.C.S., en los formularios oficiales que se les entregarán a tal efecto. Unicamente con la solicitud de inscripción deberá hacerse uso del derecho de recusación de los miembros del jurado, salvo para los casos en que la Ord. 8/86 fija plazos diferentes.

Artículo 6°.- Los aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en su original o copia certificada por escribano o por esta Facultad, la que será



devuelta una vez concluido el trámite del concurso; o al de sistir del mismo. Los títulos expedidos por entidades ex- tranjeras deberán ser presentados debidamente legalizados y con traducción auténtica en su caso. Las obras y publicacio nes científicas editadas deberán acompañarse en dos ejemplā res. En caso de imposibilidad, deberán indicarse para cada una, la imprenta, fecha y lugar de impresión si se tratare de revistas o memorias en que hubieran aparecido los artícu los, con indicación de la biblioteca donde pudieren revisar se. Si el trabajo permaneciera inédito, se deberán presen- tar tres ejemplares firmados por el concursante. Los aspi- rantes podrán mencionar también los comentarios o citas re- ferentes a sus publicaciones o a sus obras.

Artículo 7°.- El aspirante que se presente a más de un con curso en asignaturas distintas deberá cum- plir en cada uno de ellos con todos los escritos o documen- tos presentados en los otros, salvo la documentación proba- toria.

Artículo 8°.- Los aspirantes podrán inscribirse e interve- nir en los trámites del concurso, excepto en la prueba de oposición, por intermedio de apoderado.

Artículo 9°.- El Decano dispondrá la devolución de las pre sentaciones que se reciban fuera de término. El Decano podrá autorizar a los aspirantes a que completen la documentación probatoria en un plazo razonable que le conceda, el que no podrá exceder de quince días corridos.

Artículo 10.- La actuación del jurado se regirá por las disposiciones del art. 13 de la Ord. 8/86 del H.C.S. En el caso en que sea imposible designar el miem bro del jurado estudiante, por no existir ninguno que cum- pla las condiciones exigidas en el art. 5° de la mencionada Ordenanza del H.C.S., aquél será reemplazado por un egresa- do de no más de dos años de recibido.

Artículo 11.- La entrevista personal será previa al desa- rrollo de la oposición y no podrá exceder de una hora. Los aspirantes deberán presentar al jurado para la entrevista, por escrito y por sextuplicado, en sobres ce rrados, el plan de trabajo y proyecto en relación al futuro desarrollo de su actividad académica a que se refiere el art. 15 de la Ord. 8/86 del H.C.S.

La oposición consistirá en una prueba prácti ca y una prueba teórica. Cada miembro del Jurado elegirá un tema del programa analítico vigente de la asignatura y lo remitirá con antelación al Decanato en sobre cerrado y la- crado. De entre los temas propuestos por el tribunal, con la presencia de los aspirantes y del funcionario o un miem- bro del jurado que determine el Decano, se sorteará uno pa-



ra la prueba teórica, que será el mismo para todos los participantes.

Igualmente, cada miembro del jurado elegirá un tema del programa oficial de trabajos prácticos de la asignatura y lo remitirá en la forma indicada en el párrafo anterior. De entre esos temas se sorteará uno, en el mismo acto a que se refiere el párrafo anterior, para la prueba práctica, el que, si fuere posible, será el mismo para todos los aspirantes.

La prueba teórica consistirá en una exposición (clase) de no más de cuarenta y cinco minutos, y la prueba práctica, en la realización del trabajo práctico sorteado, de acuerdo con la modalidad que determine el jurado. Podrá prescindirse de la prueba práctica cuando no exista más de un aspirante; el jurado deberá fundamentar la razón de esa decisión.

Con setenta y dos horas de antelación al inicio de la primera prueba, se sortearán los temas para las pruebas teórica y práctica; en el mismo acto se sorteará también el orden en que los postulantes desarrollarán ambas pruebas. En el momento de reunirse el jurado, éste determinará cuál de ellas se tomará en primer término.

Artículo 12.- En la oposición se deberán observar las siguientes normas:

- a) Las pruebas serán públicas.
- b) Se levantará acta circunstanciada de lo actuado, en la cual se podrá dejar constancia de cualquier observación que los miembros del jurado consideren conveniente consignar.
- c) Las pruebas teóricas deberán ser grabadas en todos los casos y la grabación se conservará por lo menos hasta el vencimiento de todos los trámites legales. En caso de disponerse pruebas teórico-prácticas, la grabación será obligatoria solamente respecto de la parte teórica.
- d) Ningún concursante podrá presenciar las pruebas de otros concursantes.

Artículo 13.- En la valoración de las características de los aspirantes, debe estimarse fundamentalmente que ellas estén íntimamente vinculadas con las funciones de la Universidad y en especial con las de la Facultad de Odontología.

En el área de la salud, el docente que ejerza al mismo tiempo su profesión, no sólo trasmite conocimientos y habilidades, sino que, fundamentalmente, ofrece al estudiante un modelo de identificación democrática.

Es indispensable que el aspirante sepa analizar críticamente cómo se ha desarrollado la enseñanza en la Facultad, y pueda reconocer, desde un punto de vista inter-



disciplinario, la incidencia de las variables bio-psico-sociales en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en el perfil epidemiológico del proceso salud-enfermedad. Para esto será necesario que domine lo específico de su área, que posea formación pedagógica, que disponga de conocimientos generales, fundamentalmente de psicología, sociología y de la realidad sanitaria regional y nacional, valores todos ellos indispensables para conocer al ser humano con el que trabajará -sujeto del aprendizaje- y para ser parte de los cambios que se deben desarrollar en la Facultad de Odontología, desde su campo específico de docente universitario, a fin de contribuir a generar el perfil profesional que se necesita y a posibilitar que docentes y alumnos sean factores activos de cambio y desarrollo del país, para el logro del bienestar en salud de la sociedad.

Por todo ello, la valoración de los antecedentes académicos no podrá estar por encima de la que surja de la oposición como característica del aspirante para cumplir con las finalidades expuestas precedentemente como lo indica el art. 17 de la Ord. 8/86 del H.C.S.

Artículo 14.- Todo el procedimiento, incluso actos, nulidades y las notificaciones que se realicen en la tramitación de los concursos, deberán efectuarse con arreglo a lo prescripto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario, textos ordenados en vigencia.

Artículo 15.- Derógase la Ord. 7/85 del Decano Normalizador de esta Facultad y toda norma que se ponga a la presente.

Artículo 16.- Elévese al H. Consejo Superior para su aprobación. Fecho, tómesese nota, comuníquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES A SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

*Carlos Jorge Ibarra*  
**Dr. CARLOS JORGE IBARRA**  
DIRECTOR  
AREA APOYO ADM. A FUNCION DOCENTE

*Mario Jorge Gotusso*  
**Prof. Dr. MARIO JORGE GOTUSSO**  
DECANO  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ORDENANZA N°: 2

cf

ANOTADO  
LIBRO O LEGALIZADO INTERVINO  
Ord. 7/85 HCD

Por Resol. 83/89 HCD. se modifica el art. 10. Consta  
Por Ord. 5/91 HCD. se incorpora el art. 9° bis.

- Ord. 10 modif. x Res. 487/85 Dec.

- Ord. 9 modif. x Res. 24/92 HCD

Ord. 11 modif. x Ord. 1/92 HCD  
Ord. 12 modif. x Ord. 2/92 HCD